

con los correspondientes intereses, y cuarto, no efectuar expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia por el Instituto Nacional de la Salud, la Sala Tercera-Sección Cuarta del Tribunal Supremo, en resolución desestimatoria de dicho recurso, vino a confirmar la de primera instancia, en fecha de 5 de julio de 1993.

Lo que digo a VV. II, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5812 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 210/1991, interpuesto contra este departamento por don Francisco Javier Aláez Sánchez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 14 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 210/1991, promovido por don Francisco Javier Aláez Sánchez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, convocado el 10 de febrero de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Emilio Álvarez Riaño, en nombre y representación de don Francisco Javier Aláez Sánchez, seguido en esta Sala con el número 210/1991, declaramos válidas por ser conforme a derecho las resoluciones de la Dirección General de Planificación Sanitaria de 30 de noviembre de 1991 y de 1 de abril de 1991, en lo que respecta a la exclusión del recurrente para tomar parte en el curso de perfeccionamiento para obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, convocado por el Real Decreto de 10 de febrero de 1989; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

5813 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1/404/1992, interpuesto contra este departamento por doña Pilar Cañas Tejedor.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 19 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 1/404/1992, promovido por doña Pilar Cañas Tejedor, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción económica impuesta en virtud del expediente disciplinario instruido a la recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos, en nombre y representación de doña Pilar Cañas Tejedor, contra las resoluciones reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, declarar que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho; y ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

5814 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 6/1992, interpuesto contra este departamento por don Isidro Vega Cuervo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 4 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 6/1992, promovido por don Isidro Vega Cuervo, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre la exclusión del recurrente de la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición convocado el 30 de diciembre de 1986 y ampliado el 25 de abril de 1987 para proveer plazas de personal no sanitario (Celadores) en instituciones sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Isidro Vega Cuervo, frente a la administración declarando por no ser conforme con el ordenamiento jurídico la nulidad del acuerdo de fecha 27 de febrero de 1987 de la Delegación Provincial de Insalud de León y la resolución dictada en vía de recurso de alzada por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 30 de enero de 1989 por cuyas resoluciones se excluía al actor de la lista de aprobados en el concurso oposición de personal no sanitario de fecha 21 de noviembre de 1987 declarando en consecuencia su derecho a ser incluido en la citada lista con el turno reservado a minusválidos debiendo la administración demandada estar y pasar de las anteriores declaraciones sin hacer expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que, interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado contra la referida sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó auto en fecha de 21 de julio de 1993 declarando al señor Abogado del Estado apartado y desistido de dicho recurso de apelación.

Lo que digo a VV. II, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5815 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 154/1992, interpuesto contra este departamento por don Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 13 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 154/1992, promovido por